

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación importante de las existentes.

Administración Provincial

Diputación Provincial de León.—Circular.

Jefatura de Minas.—Solicitud de registro a favor de D. Baldomero Avella Rodríguez.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Delegación provincial de Industria de León.—Pesas y medidas.

Junta provincial Harino-panadera.—Anuncio.

Parque de Intendencia de León.—Anuncio.

Auxilio Social.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Gobierno de la Nación

DECRETO

Ministerio de Industria y Comercio

Es función de Gobierno en el Nuevo Estado la de disciplinar la producción y su adecuado desenvolvimiento, supeditando la iniciativa de privada, fuente fecunda y reconocida de progreso, a las consideraciones del superior interés Nacional.

Son aspectos muy importantes, en relación con aquel desenvolvimiento y que deberán ser considerados desde un punto de vista superior, todos los referentes a la implantación de nuevas industrias o ampliación importante de los existentes.

Innumerables y graves son los perjuicios que puede producir en la economía general una libertad absoluta en la materia, que, enfrentando tardíamente a los Gobiernos con situaciones de hecho, creadas sin su oportuna atención o conocimiento, pueden obligar al país a sufrir durante largos períodos las consecuencias, a veces irreparables, de errores industriales, que en determinados casos pudieron evitarse o corregirse en su fase inicial.

En el periodo anormal por el que atraviesa nuestra economía como derivación lógica de la guerra; cuando como consecuencia de una geografía industrial manifiestamente arbitraria, porque la crean los frentes de guerra en continuo y afortunado movimiento, puede desviarse la iniciativa privada, apreciando con características de estabilidad situaciones eminentemente transitorias, y en preparación la fase tan importante de la post-guerra, en la que ha de verificarse un reajuste total de nuestra economía, para afrontar todos los problemas de la reconstrucción y el engrandecimiento, se hace más necesario que nunca la atención vigilante del Estado.

No existe con carácter de generalidad en nuestra Legislación cauce adecuado para ejercer en los aspectos técnico-económicos esta vigilancia y, como consecuencia, con el carácter de provisionalidad que exigen las circunstancias, y para establecer una primera e indispensable regulación en la materia.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la

publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, y sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas vigentes, será necesaria la previa y expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio para implantar en territorio español una industria de nueva planta de las que orgánicamente dependen de dicho Ministerio, o llevar a cabo la ampliación o transformación de las ya existentes.

La ausencia de este requisito dará lugar a que la industria sea considerada como clandestina y perseguida como tal.

Artículo segundo. A los efectos de esta disposición, se considerarán divididas las industrias en cuatro grupos:

a) Pequeñas industrias de carácter local, que, empleando un corto número de operarios, tengan un radio de acción prácticamente limitado a la localidad o comarca próxima en que radican.

b) Industrias como las del apartado a), pero que formen parte de una Entidad Industrial, de carácter más exteaso, que comprenda más de una instalación de este tipo en la misma o diferentes localidades.

c) Industrias pequeñas, que extienden su radio de acción más allá de la localidad o comarca próxima en que radican.

d) Industrias del tipo medio y grande, cualquiera que sea su radio de actuación.

Artículo tercero. Toda persona o entidad jurídica que trate de implantar una industria de las comprendidas en el apartado a), deberá presentar en la Delegación Provincial de Industria correspondiente una instancia dirigida al Ingeniero Jefe, en la que solicite la necesaria autorización, exponiendo en duplicado los datos siguientes:

Primero. Capital que piensa aplicar a la Empresa, así como su naturaleza y procedencia.

Segundo. Necesidades que trata de satisfacer.

Tercero. Detalles los más característicos de la instalación y del proceso industrial que ha de seguir.

Cuarto. Número de empleados y obreros que supone ha de llegar a colocar.

Quinto. Número de piezas o elementos que piensa producir o tratar.

Sexto. Plazos límites de puesta en marcha de la instalación.

Séptimo. Todos los datos complementarios que puedan ilustrar mejor sobre la necesidad o conveniencia de la industria que propone instalar.

Artículo cuarto. La instancia que se cita en el artículo anterior será tramitada por el Ingeniero Jefe de la Delegación provincial, quien, previa la necesaria información, y de acuerdo con las instrucciones generales que reciba, concederá o denegará la petición en un plazo que no exceda de treinta días, publicando la resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia y dando cuenta de la resolución al Ministerio con inclusión de una copia de la instancia y su anejo. Contra la resolución de la Delegación de Industria cabe el recurso ante el Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Artículo quinto. Toda persona o entidad jurídica que trate de implantar una industria de tipo medio o grande de las incluidas en el grupo b) del artículo segundo, deberá presentar en la Delegación provincial de Industria correspondiente una instancia, dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la necesaria autorización, otra al Ingeniero Jefe, en solicitud de que dé curso legal a la primera, y en triplicado la siguiente documentación:

Primero. Capital que piensa aplicar a la Empresa, así como su naturaleza y procedencia.

Segundo. Memoria explicativa de las necesidades que ha de venir a satisfacer la industria de que se trate, como consecuencia de las posibilidades de la misma.

Tercero. Memoria y plan de las instalaciones, con el detalle estrictamente necesario para proporcionar una información suficiente, Presupuestos aproximados de las mismas. Descripción sucinta y suficiente del proceso industrial a seguir y, en su caso, de las patentes a emplear, sin entrar en ningún aspecto que pueda estimarse como secreto de fabricación o experiencia.

Cuarto. Cantidad y calidad de los productos a elaborar en períodos de tiempo determinados. Distribución o destino aproximado de los mismos en el mercado Nacional y, en su caso, para la exportación, justificando su posibilidad.

Quinto. Cantidad y procedencia aproximada de las principales materias primas a emplear, especificando claramente las que supone será necesario importar del extranjero, justificando, además, la acesidad y la no existencia de las mismas de procedencia nacional.

Sexto. Relación de la maquinaria o elementos a importar para la primera instalación y precios límites de los mismos, justificando la necesidad de realizar tales importaciones.

Séptimo. Plazos límites de puesta en marcha de la instalación.

Octavo. Nombre y datos profesionales del Gerente.

Elementos técnicos que han de colaborar en la industria.

Número de empleados y obreros que supone han de llegar a ser colocados.

Noveno. Todos los datos complementarios que puedan ilustrar mejor sobre la necesidad o conveniencia de la industria que se propone instalar, y sobre las ventajas que dicha instalación ha de reportar a la economía Nacional.

En el caso de que los peticionarios no dispongan de algunos de los datos completos señalados en esta documentación en la ocasión de prestar sus instancias, por no haber llegado todavía el estudio del asunto al grado de adelanto necesario, lo advertirán así expresamente, y la Administración resolverá provisionalmente sobre lo que se le presente, si para ello tiene elementos de juicio suficientes, condicionando el curso posterior de la petición y la resolución definitiva al pleno conocimiento y aprobación de las sucesivas informaciones en forma que no representen traba ni retraso sensible para las iniciativas bien orientadas.

Artículo sexto. Previa la necesaria información efectuada en la provincia por la Delegación provincial, la instancia y documentos a que se refiere el artículo quinto, serán remitidos con su informe al Ministerio del Industria y Comercio, quien con los asesoramientos precisos resolverá en definitiva, publicando la resolución en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo séptimo. Para las industrias comprendidas en los apartados b) y c) del artículo segundo, el trámite será en un todo idéntico al pre-

visto en los artículos quinto y sexto para las de tipo medio y grande, pero la documentación que en triplicado ha de acompañar a la instancia, será igual a la detallada en el artículo tercero, añadiendo en los del apartado b) los detalles característicos de la Entidad industrial a que pertenecen, y en las del apartado c) el detalle de las actividades exteriores a la localidad en que radica.

Artículo octavo. La ampliación o transformación de una industria ya existente, exigirá la presentación de una documentación en un todo similar a la señalada en los artículos tercero, quinto y séptimo, sin más diferencia que la de referirse en ella a la ampliación solicitada y sus características técnicas y económicas, en lugar de a las de una nueva instalación. Debe incluirse en la Memoria a que en aquéllas se hace referencia, todos los datos concernientes a la producción actual, mercado que abastece y circunstancias que justifiquen la conveniencia o necesidad de la ampliación o transformación solicitada. La tramitación posterior será en un todo igual a la prevista para los casos incluidos en los tres citados artículos.

Artículo noveno. Cuando las nuevas industrias a que hacen referencia los artículos primero y segundo, dependan orgánicamente de uno de los Servicios Nacionales de Minas, Pesca o Comunicaciones Marítimas, las solicitudes correspondientes y la documentación aneja serán presentadas a las respectivas Jefaturas de Minas, Comandancias de Marina o Inspecciones de buques, las que previos los necesarios informes sobre las mismas, las elevarán en todos los casos al Ministerio de Industria y Comercio para su estudio y trámite posterior.

Artículo décimo. Toda la tramitación referente a nuevas instalaciones, a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores, tendrá en la Administración carácter estrictamente reservado en lo que se refiere a extremos de orden técnico o económico de las mismas.

Artículo undécimo. Las Delegaciones provinciales de Industria, o en su caso los otros Organismos a que se ha hecho referencia, comprobarán en su oportunidad que la instalación de las nuevas industrias

autorizadas o las ampliaciones de las existentes, se ajustan a los términos de las autorizaciones otorgadas. Terminadas aquéllas, se levantará acta, haciendo constar estos extremos, de la cual se entregará copia a los interesados, tras de cuyo requisito podrá la nueva industria comenzar sus actividades, con la extensión autorizada.

Artículo duodécimo. Las Delegaciones de Hacienda, no podrán cursar las solicitudes de alta en la contribución, en tanto no se hayan cumplido los requisitos legales que anteceden.

Artículo decimotercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes se opongan al presente Decreto.

Artículo decimocuarto. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Artículo transitorio. Toda persona o Entidad jurídica que tenga presentada en el momento de ser publicada esta disposición en el *Boletín Oficial del Estado* alguna documentación en la Administración pública, solicitando importación de maquinaria para nuevas industrias o ampliación de las existentes, o alta de contribución con análogo fin, deberá someterse a las condiciones del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
Juan Antonio Suances

Administración provincial

Diputación provincial de León

CIRCULAR

CEDULAS PERSONALES

La Comisión gestora de esta Diputación, en sesión de 30 del pasado, acordó que el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales del año actual dé comienzo el día 10 del actual, para terminar en la misma fecha del mes de Noviembre en los Ayuntamientos de la provincia excepto en el de la capital.

Lo que se hace público para general conocimiento, y al mismo tiempo se previene a los Ayuntamientos que deben designar persona para que recoja las cédulas personales en el Negociado correspondiente de esta Diputación a la mayor brevedad.

León, 1.º de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Baldomero Abella Rodríguez, vecino de Lillo del Bierzo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Agosto, a las 13,30, una solicitud de registro para la mina de antracita llamada *Demasia a Baldomera 6.ª*, núm. 8.758, sita en término de Bárcena de la Abadía, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación en la forma siguiente:

Desea adquirir para la Demasia de antracita, que corresponde a la mina denominada «Baldomera 6.ª», núm. 8.758, el terreno franco comprendido entre las minas nombradas «Flora», núm. 5.384; «Laura», núm. 5.340; «Lillo Lumeras», número 5.795; «Ampliación a Alicia», número 5.083 y «Baldomera 6.ª», número 8.758.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.424.

León, 27 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1937

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las Rectificaciones de los Padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1937, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida, son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa-Oficina de esta Jefatura, Plaza de San Isidro, 4, entresuelo.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración Principal de Correos, a su nombre.

Si en plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los Alcaldes, por el BOLETIN OFICIAL.

León, 31 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Borrenes.
Candín.
Castilfalé.
León.
Maraña.
Reyero.
Valdelugeros.
Valdeteja.

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE LEÓN

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de Pesas y Medidas correspondiente al año 1938, empezará en el partido judicial de Sahagún, en los días y horas que a continuación se expresan:

Sahagún, día 9 y 10 de Septiembre, a las diez.

Joara, día 14 de idem, a las diez.

Cea, día 14 de idem, a las catorce.

Saelices del Río, día 15 de idem, a las diez.

Villazanzo, día 15 de idem, a las catorce.

Villaselán, día 16 de idem, a las diez.

Villamartin de Don Sancho, día 16 de idem, a las catorce.

Villaverde de Arcayos, día 17 de idem, a las diez.

Castromudarra, día 17, de idem, a las catorce.

Almanza, día 19 de idem, a las diez.

Canalejas, día 19 de idem, a las catorce.

La Vega de Almanza, día 20, de idem, a las diez.

Cebanico, día 20 de idem, a las catorce.

Castrotierra, día 21 de idem, a las diez.

El Burgo Raneros, día 21, de idem, a las catorce.

Joarilla de las Matas, día 22 de idem, a las diez.

Vallecillo, día 22 de idem, a las catorce.

Gordaliza del Pino, día 23 de idem, a las diez.

Bercianos del Real Camino, día 23 de idem, a las catorce.

Calzada del Coto, día 24 de idem, a las diez.

Santa Maria del Monte de Cea, día 24 de idem, a las catorce.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes y que éstos a su vez, lo hagan saber a los interesados.

León, 30 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Junta provincial harino-panadera

En relación con la propuesta de precios elevada a la Superioridad para el mes de Septiembre, han sido aprobados por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura los siguientes precios para harina, pan y subproductos que han de regir para todo el mes de Septiembre, en la provincia de León.

HARINA

Zona HA (Valencia de Don Juan, Valderas, Grajal de Campos, Sahagún, Gordoncillo y San Miguel del Valle), a 64,25 pesetas rendimiento forzado, y a 64,67 pesetas mezcla integral y rendimiento forzado (50 por 100).

Zona HB (Armunia, Astorga, Pa-

lanquinos y La Bañeza), a 65,25 pesetas y 65,62 pesetas.

Zone HC (Benavides de Orbigo, Vega Magaz, Ponferrada, Cistierna, Riaño y Pola de Gordón), a 66,25 y 66,67 pesetas.

Estos precios se entienden para cien kilos de harina puesta en fábrica y sin envase.

Se autorizan oscilaciones en estos precios hasta un 1 por 100 en alza y en baja.

PAN

Para el pan de flama, los precios serán los siguientes en tahona:

Zona PA (Valencia de Don Juan y su partido, Sahagún y su partido):

Piezas de 1/2 kg.,	0,35	pesetas
» de 1 »	0,65	»
» de 2 »	1,25	»
» de 3 »	1,90	»

Zona PB (Pueblos del partido de León, Astorga y su partido, y La Bañeza y su partido):

Piezas de 1/2 kg.,	0,35	pesetas
» de 1 »	0,68	»
» de 2 »	1,30	»
» de 3 »	1,95	»

Zona PC (León capital y sus alrededores, hasta cinco kilómetros, Ponferrada y su partido, Villafranca del Bierzo y su partido, Murias de Paredes y su partido, La Vecilla y su partido, y Riaño y su partido):

Piezas de 1/2 kg.,	0,35	pesetas
» de 1 »	0,69	»
» de 2 »	1,35	»
» de 3 »	2,00	»

Miga compacta puede aumentarse hasta tres céntimos en kilo.

El pan bregado tiene un recargo de dos céntimos en kilogramo.

Por reparto a domicilio, se puede cobrar un recargo, en distancias inferiores a cinco kilómetros, de dos céntimos por kilogramo, siempre que no exceda de cinco céntimos en pieza; y para las distancias superiores, tres céntimos en kilogramo.

Para el cambio de trigo por pan, la equivalencia se hará teniendo en cuenta estrictamente el valor conforme a los precios de tasa establecidos según clases.

SUBPRODUCTOS

Fábricas de las Zonas	HA	HB	HC
Cuartas	34	35	36
Comidillas (salvadillos)	30	31	32
Salvado hoja	33	34	35
Residuos con valor	33	34	35

Sección de Sementales de León

ANUNCIO

Concurso para adquisición de piensos

Necesitando adquirir mensualmente este Establecimiento según orden del Ministerio de Defensa Nacional, fecha 20 del actual *Boletín Oficial* número 51, los artículos que para alimentación del ganado a continuación se relacionan, se anuncia por el presente para que los proveedores que deseen hacer ofertas puedan presentar éstas con sus muestras correspondientes todos los días laborables desde las nueve hasta las trece horas, en las oficinas del citado Centro, antes de las once horas del día 20 del próximo mes de Septiembre, que será adjudicado este concurso a la proposición o proposiciones más ventajosas para los intereses del Estado, siendo de cuanta del adjudicatario o adjudicatarios, el importe de este anuncio.

Artículos que se citan

Cebada, 80 quintales métricos.

Avena, 60 idem.

Alfalfa henificada, 30 idem.

Paja corta, 260 idem.

León, 31 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Comandante Primer Jefe, Julián Fernández.

Núm. 513.—24,00 ptas.

Auxilio Social

Servicio Social de la Mujer

Para evitar los perjuicios que de ello podrían originarse a las cumplidoras del Servicio Social de la Mujer, se encarece a los Sres. Alcaldes la necesidad de que envíen a la Delegación Provincial de Auxilio Social los oficios correspondientes dando cuenta de la presentación o no de las señoritas que han sido destinadas a cumplir dicho Servicio en alguno de los pueblos del Ayuntamiento y del comportamiento observado en el mismo. Sin que lleguen a la Delegación dichos comprobantes, no podrán las interesadas obtener certificado alguno del Servicio prestado.

León, 2 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado Provincial.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Villamartin de Don Sancho

Habiendo sido aprobado por la

Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante los cuales y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villamartin de Don Sancho, 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Medina.

Ayuntamiento de

Santa Maria del Monte de Cea

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante cuyo plazo, y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas por los interesados.

Transcurrido que sea dicho plazo, no serán estimadas las que se presenten.

Santa Maria del Monte de Cea, 24 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Lesmes Caballero.

Ayuntamiento de

Roperuelos del Páramo

Habiendo sido aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales, y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren justas, acompañando a las mismas las pruebas en que las funden.

Roperuelos del Páramo, 22 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Ayuntamiento de

Mansilla de las Mulas

Habiendo sido aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante el cual, y en los otros cinco días siguientes, podrán los interesados formular con-

Estos precios son sobre vehículo a... de fábrica y por 100 kilogramos, aplicable a la total producción de... fábrica o molino harinero, en... venta al por mayor.

Se entienden como ventas al por mayor las que se refieren a partidas de 5.000 kilos en adelante, para comerciantes domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora, y desde 2.000 kilos cuando estén en la misma localidad.

Los Sindicatos de F. E. T. y de las O. N. S. en las ventas a sus asociados, cargarán sobre dichos precios los gastos de acarreo, transporte, etc., sin que estos gastos conjuntamente puedan representar más del 6 por 100 del precio inicial.

Los precios de venta al detall por proveedores distintos a los Sindicatos de Falange, serán los marcados, recargados en un tanto por ciento que no puede ser menor del 6 ni mayor del 10.

León, 31 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, M. Cuesta.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON

Anuncio

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Parque, los artículos que se detallan a continuación, se hace saber por el presente para que los industriales interesados puedan hacer sus ofertas por escrito sobre cerrado, las cuales serán dirigidas al Sr. Director de este Establecimiento haciendo constar en dicho sobre que se trata de oferta para el concurso del mes de Septiembre que se celebrará el día 9 del citado mes, admitiéndose dichas ofertas hasta las doce horas de dicho día y teniendo en cuenta que los pagos serán sujetos al impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

La oferta la harán los concurrentes a base de precios sobre mercancía situada en los almacenes de este Parque.

Artículos

Harina, 2.500 quintales métricos.
Sal, 100 idem.
Cebada, 423 idem.
Paja pienso, 396 idem.

Viveres

Tocino, 1.518 kilogramos.
Tomate, 3.053 idem.
Patatas, 30.917 idem.
Chorizos, 547 idem.

León, 31 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Instituto Camino.
Núm. 511.—27,00 ptas.

tra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Mansilla de las Mulas, 25 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Fernández.

Ayuntamiento de

Santa Cristina de Valmadrigal.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante cuyo plazo, podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cristina de Valmadrigal, 23 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Arturo Galego.

Ayuntamiento de

Santa Colomba de Somoza

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante el cual, y en los otros cinco días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen justas.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Santa Colomba de Somoza, a 23 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gervasio Rebolledo.

Ayuntamiento de

Cacabelos

Habiendo sido acordadas en principio por este Ayuntamiento varias transferencias de unos a otros capítulos y artículos, dentro del actual presupuesto, así como la habilitación y suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, el correspondiente expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días, para oír reclamaciones.

Cacabelos, 29 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de

Vegarienza

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas

personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de diez días, durante el cual, y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse por los interesados, cuantas reclamaciones se consideren justas.

Vegarienza, 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Benjamín González.

Ayuntamiento de

Villamañán

Ignorándose el paradero actual del mozo del reemplazo de 1928, nacido en este Municipio en el año de 1907, Felipe Gutiérrez Vivas, hijo de Manuel y Micaela, por la presente, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, antes del día 20 de Septiembre próximo, a fin de presentarse en la Caja de Recluta de León, número 56, acompañado del Comisionado nombrado por este Ayuntamiento, para ser tallado y reconocido, advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado prófugo.

Villamañán, 29 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Inocencio Rodríguez.

Ayuntamiento de

Cea

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante los cuales, y en los otros cinco días siguientes, pueden formularse contra el mismo por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Cea, a 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Julián González.

Ayuntamiento de

Cubillas de Rueda

Confecionado el repartimiento para satisfacer el foro de Sanlorenzo en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de quince días, transcurridos los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

Cubillas de los Oteros, 30 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Gorostiaga.

Ayuntamiento de *Corullón*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1938, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales se podrán formular por los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas.

Corullón, 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, A. Merayo.

Entidades menores

Junta vecinal de

San Andrés del Rabanedo

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año de 1937-38, se halla expuesto al público, en casa del Presidente que suscribe, por el término de quince días, durante los cuales podrán los interesados interponer las reclamaciones que juzguen oportunas, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo, a 24 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael Pérez.

Junta vecinal de San Juan de Torres

El domingo día once del próximo mes de Septiembre, a las once de la mañana, en la casa del Concejo de esta localidad, tendrá lugar el arriendo de los pastos de las rastrojeras y barbechos de las fincas particulares radicantes en el campo de este pueblo, para ganado lanar.

El plazo del arriendo será por cuatro años, y al tipo mínimo de tres mil pesetas por año, pudiendo mejorarse por pujas a la lana durante media hora, siendo adjudicado al que ofrezca la proposición más ventajosa, que depositará, en concepto de fianza, la cantidad de mil quinientas pesetas.

Las demás condiciones pueden verse en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta vecinal, hasta el día antes de la subasta.

Será de cuenta del rematante el pago de este anuncio.

San Juan de Torres, 27 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Francisco Fuente.
Núm. 510.—10,80 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de León.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para hacer efectiva la responsabilidad civil decretada por la Autoridad militar contra Ezequiel Ferrer de la Moral, vecino que fué de Villanueva del Condado, más reintegros y costas para su exacción por el procedimiento de apremio y en el cual por providencia de esta fecha se acordado sacar a pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el tipo de su tasación que es el de cien pesetas un maletín apropiado para el comercio de alhajas embargado a dicho expediente y asimismo se sacan a subasta por segunda vez por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 de su tasación las siguientes fincas que también le fueron embargadas:

1.ª Un finca, regadía, al sitio denominado Las Adoberas, de cabida media fanega, linda: Norte, Bonifacio Díez; Este, Agustín González; Mediodía, el mismo y Poniente, preboste del Cibo; tasada en 1.000 pesetas.

2.ª Otra, al sitio de las Praderas, regadía, de cinco celemines, linda: Norte, Eleuterio Mancebo; Este y Mediodía, Jerónimo Martínez y Poniente, varias fincas particulares; tasada en 800 pesetas.

El remate está señalado para el día treinta de Septiembre próximo y para las doce en la sala de audiencias de este Juzgado plaza de San Andrés número 1; advirtiéndose a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 a menos del tipo de tasación, que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ticho en cuanto al maletín y con rebaja dicha del 25 por 100 de la tasación en cuanto a los inmuebles y que si verificado el remate del maletín y la primera finca con su importe quedase cubierto el total de reintegros y costas, quedará sin efecto la subasta anuncia en cuanto a la

segunda, pudiendo el remate hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a 25 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 514—47,25 ptas.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que este Juzgado se sigue juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de D.ª Magdalena Gumucio Burgúa, promovido por D.ª Angeles Sainz Mobellán, vecina de Santander, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Eleuterio de Rueda, y en el que por providencia de esta fecha está acordado convocar a los interesados en dicho juicio para la Junta que prevee el artículo 1.068 de la ley de Enjuiciamiento civil y regulan los posteriores en relación con el 1.095 del mismo Cuerpo legal, habiéndose señalado para dicho acto en atención a las necesidades de citar como así se verifica por este medio a los ausentes el día 16 de Septiembre próximo y hora de las doce, en la sala de audiencias de este Juzgado, Plaza de San Isidro, número 1.

Los antedichos interesados ausentes son: D. Anastasio Rodríguez Ocerin, domiciliado en Madrid, doña Felisa Ocerin Gumucio, domiciliada en Oviedo, ambos hijos de la causante D.ª Magdalena, la nieta de la misma D.ª Lucía Rodríguez Ocerin, domiciliada en Bilbao, la también nieta D.ª Felisa Fernández Ocerin, y los bisnietos D. Ramón y doña Manuela Rodríguez Sáinz, con domicilio en Santande y D.ª Genoveva Rodríguez Ocerin, domiciliada en Armunia.

Dado en León a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—E. Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción León y su partido.

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 154 de 1938 por hurto, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate del semoviente que

luego se reseñará, sustraído la mañana del 20 del actual, en el mercado de ganado de esta capital al vecino de Montejos, Melchor Pérez Crespo, poniéndole en su caso a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima posesión.

Dado en León a 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Reseña del semoviente

Un caballo, de pelo negro fino, de seis a siete años. crin cortada, de una a seis cuartas de alzada y herraduras nuevas.

Juzgado de 1.ª Instancia de La Vecilla Román Díez Muñiz, Secretario accidental del Juzgado de 1.ª Instancia de La Vecilla y su partido.

Certifico: Que en diligencias de juicio ejecutivo seguidas en este Juzgado por el Procurador D. Florencio F. García Miguel, representando, en concepto de pobre, a Josefa Alonso, vecina de Nocedo de Curueño, contra D. José Alvarez González, de La Mata de la Bérbula, sobre reclamación de mil ciento sesenta y seis pesetas de principal, y otras mil quinientas pesetas más para intereses, gastos y costas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En La Vecilla, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal. Vistos por D. Emiliano Sierra García, Juez municipal, en funciones del de 1.ª Instancia de La Vecilla y su partido, asistido de su asesor el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de León, D. Lucio García Moliner, los precedentes autos ejecutivos que en este Juzgado penden entre partes, de la una, como demandante, D.ª Josefa Alonso González, mayor de edad, soltera, vecina de Nocedo de Curueño, habilitada para litigar como pobre, representada en estos autos por el Procurador don Florencio F. García Miguel, y bajo la dirección del Letrado D. Félix Serrano Trigueros, y de la otra, como demandado ejecutado, D. José Alvarez González, mayor de edad, labrador, vecino de La Mata de la Bérbula, hoy en domicilio ignorado,

por su rebeldía, representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de mil ciento sesenta y seis pesetas de principal, y mil quinientas pesetas más para intereses, gastos y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de José Alvarez González, a instancia de D.^a Josefa Alonso González, hasta hacer trance y remate de los bienes que le han sido embargados para pagar con su importe a la actora las mil ciento sesenta y seis pesetas de principal, y mil quinientas pesetas más para intereses y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, sin perjuicio del más o el menos que en su día resulte, quedando en suspenso el procedimiento en cuanto a los inmuebles embargados hasta que la suspensión se alce.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde, si así lo solicitare la parte actora, o, en otro caso, en la forma prevenida por la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Sierra.—El Asesor, Licenciado Lucio García Moliner.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Así resulta del original a que me refiero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. José Alvarez González, expido la presente en La Vecilla, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Román Díez.—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia accidental, E. Sierra.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 124 de orden en el año de 1936, por delito relativo al libre ejercicio del culto, contra otros y Agustín Cubelos González, Jovino González Cubelos, Jesús Riesco Arroyo, Manuel Pérez Campelo, Miguel García Nistal y Andrés Santalla Fernández, vecinos de Sancedo, los cuales se encuentran actualmente cumpliendo sus deberes militares en el frente de guerra, ignorando el punto en que se hallan destacados, se dictó

providencia en el día de hoy mandando emplazarlos a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante la Audiencia Provincial de León, a hacer la designación de Abogado y Procurador que los defiendan y representen en aludida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entiende que renuncian a su derecho y se hará por la sala el nombramiento de oficio.

Dado en Villafranca del Bierzo a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Dimas Pérez.—El Secretario P. H. Alfredo Sixto.

Juzgado municipal de Villadangos

«Sentencia.—En la villa de Villadangos a trece de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. El Sr. D. Pedro Arias Díez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil promovido por D. Fabián Fierro Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Chozas de Arriba contra D. Emilio Perandones Cabo, mayor de edad, contratista de obras y vecino de La Bañeza, sobre reclamación de ciento veintisiete pesetas con noventa céntimos, y

Fallo: Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía. D. Emilio Perandones Cabo, vecino de La Bañeza, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga a D. Fabián Fierro Gutiérrez, vecino de Chozas de Arriba, la cantidad de ciento veintisiete pesetas con noventa céntimos que le adeuda, más el interés legal desde la presentación de la demanda, con imposición de todas las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia de la deuda por su temeridad y mala fe. Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Arias.—Rubricado.» Publicada en el mismo día.

Y para que la publicación de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma legal al demandado en rebeldía, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal en Villadangos a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Faustino Fernández.—V.º B.º: El Juez municipal.—P. Arias.

Núm. 498.—18,40 pta

Requisitoria

Escudero Borja, Juana, y Giménez Montoya, Amparo, la primera de 24 años de edad, gitana, sin domicilio fijo, hija de Santos y Albina, y la segunda de 16 años de edad, gitana, hija de Emilio y de Consolación, natural de Trobajo y sin domicilio fijo, y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, en cumplimiento de lo acordado en providencia de fecha 23 de Agosto, en virtud del juicio de faltas núm. 228 de 1938, deberán comparecer ante la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro del quinto día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de requerirlas al cumplimiento de la pena principal de arresto a que fueron condenadas, consistente en cinco días de prisión, y al pago de las costas del juicio de referencia por hurto; y de no hacerlo así, serán declaradas en rebeldía.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario Suplente, Miguel Torres.

Cédula de citación

Por medio de la presente se cita a D. Camilo Barrio Fernández, casado, mayor de edad y vecino de Valdeteja, hoy en ignorado paradero a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día ocho del próximo Septiembre, a las once horas, para absolver posiciones en autos de juicio ordinario de menor cuantía que con beneficio de pobreza le promovió el Procurador Sr. García Miguel, en nombre de don Ambrosio González, Valverde de Cárdena, sobre reclamación de mil novecientos sesenta y ocho pesetas sesenta y ocho céntimos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Vecilla a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario accidental, Román Díez.



ncial